

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, agosto 2 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Revisada cuidadosamente la presente demanda se observa que no es de competencia de este juzgado por la cuantía de las pretensiones.

CONSIDERACIONES:

El artículo 25 del C.G.P. indica “Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)...”

El artículo 20 del C.G.P., señala que los jueces civiles del circuito en primera instancia conocen de los procesos contenciosos de mayor cuantía.

Por su parte el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P., dice que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda...

	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 166.495.709,24	
--	----------------------------------	-------------------	--

Por lo anterior se hace necesario dar aplicación a la regla prevista en los artículos 25 y 26 ya referidos disponiendo el rechazo por competencia y remisión a los Juzgados Civiles del Circuito reparto de la ciudad de esa ciudad.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la demanda ejecutiva adelantada por BIOPARCELAS S.A.S., en contra de SANDRA CATALINA VARGAS HERNANDEZ.

SEGUNDO: Remitir las diligencias los Juzgados Civiles del Circuito –reparto- de Bucaramanga, para lo de su cargo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada MARCELA FERNANDA GONZALEZ CORZO en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Devolver los títulos de ejecución a la apoderada de la parte demandante una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFIQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88ec8e786d2ed40374f938b4dd88bbc30464bbed6ed5e18c505a572cee05f8b**

Documento generado en 02/08/2022 04:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>